

## RESUMEN DE LA NORMATIVA ANTIFRAUDE DE SOFTWARE HOMOLOGADO PARA FACTURACIÓN (Actualizado a febrero 2024)

### **Europa.-**

- Directiva Europea 2014/55/UE Relativa a la facturación electrónica en la contratación pública. Inicia el trabajo hacia la estandarización de las facturas a nivel europeo, en una primera fase para la contratación pública.

### **España.-**

#### **1.- Ley General Tributaria:**

La Ley antifraude del año 2021 introdujo en la Ley General Tributaria la obligación formal de que los productores, distribuidores y consumidores de software de facturación y contable cumplieran determinados requisitos técnicos con la finalidad de evitar el uso de programas manipulables o que pudieran contener dobles contabilidades.

Por ello se introduce en la Ley General Tributaria la obligación de uso de software homologado por la AEAT que será aquel que cumpla determinados requisitos técnicos que aseguren la inalterabilidad del contenido de las facturas y los registros contable.

#### ***"...Artículo 29. Obligaciones tributarias formales.***

***j) La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad..."***

## RESUMEN DE LA NORMATIVA ANTIFRAUDE DE SOFTWARE HOMOLOGADO PARA FACTURACIÓN (Actualizado a febrero 2024)

Asimismo, se introducía un régimen sancionador muy duro para aquellas empresas que utilicen cualquier otro tipo de software a partir de la entrada en vigor.

**"Artículo 201 bis. Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.**

**1. Constituye infracción tributaria la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:**

**a) permitan llevar contabilidades distintas en los términos del artículo 200.1.d) de esta Ley;**

**b) permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas;**

**c) permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas;**

**d) permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable;**

**e) no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria, en los términos del artículo 29.2.j) de esta Ley;**

**f) no se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.**

**2. Constituye infracción tributaria la tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo**

## RESUMEN DE LA NORMATIVA ANTIFRAUDE DE SOFTWARE HOMOLOGADO PARA FACTURACIÓN (Actualizado a febrero 2024)

*establecido en el artículo 29.2.j) de esta Ley, cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.*

*La misma persona o entidad que haya sido sancionada conforme al apartado anterior no podrá ser sancionada por lo dispuesto en este apartado.*

**3. Las infracciones previstas en este artículo serán graves.**

**4. La infracción señalada en el apartado 1 anterior se sancionará con multa pecuniaria fija de 150.000 euros, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción. No obstante, las infracciones de la letra f) del apartado 1 de este artículo se sancionarán con multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado.**

**La infracción señalada en el apartado 2 anterior, se sancionará con multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio, cuando se trate de la infracción por la tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no estén debidamente certificados, teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.”**

### **2.- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre:**

Aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Desarrolla lo establecido en el Art.29.2.j) de la LGT

Determina requisitos técnicos de los programas, así como a quién afecta la obligación, plazos para cumplir la obligación, etc...

(Texto completo del Decreto en el área privada de la web de Fedeto).



## RESUMEN DE LA NORMATIVA ANTIFRAUDE DE SOFTWARE HOMOLOGADO PARA FACTURACIÓN (Actualizado a febrero 2024)

### **3.- Proyecto de Orden de desarrollo de las especificaciones técnicas a las que se refiere el Reglamento 1007.**

Este borrador ya ha superado el trámite de audiencia pública y se encuentra publicado en la web de la AEAT para dar conocimiento del mismo al sector de desarrolladores tecnológicos sobre todos los aspectos técnicos que lo programas deben cumplir.

Se espera su publicación en el BOE este mes de marzo y desde esa fecha, productores y comercializadores de software de facturación tienen 9 meses para estar en disposición de certificar sus programas a los clientes asegurando así el cumplimiento de toda la normativa.

(Adjuntamos texto completo en el área de asociados de la web de Fedeto).